



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2023-00170-00.

Para empezar, conviene advertir que el MUNICIPIO DE ARMENIA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN), se ha abstenido de proveer la información requerida, a través de auto adiado a 16 de junio hogano, en torno al bien raíz involucrado, lo que fue comunicado mediante la conducente misiva, por lo que se torna menester iterar la exhortación proferida en esa oportunidad, a fin de que certifique si el mencionado inmueble satisface los requisitos establecidos por los nums. 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del art. 6°, Ley 1561 de 2012.

Por otro lado, se otea que, al expedir la contestación de rigor, la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO-SECRETARÍA DE HACIENDA de la especificada localidad hizo alusión a una dirección distinta de aquélla en la que realmente se encuentra ubicado el predio comprometido, siendo la localización adecuada la distinguida con la nomenclatura: *Calle 22N # 19-68, Local 2*, y no la alusiva a la *Calle 22N# 19-69, Local 2*; inconsistencia que debe ser rectificadada por la mencionada dependencia, en aras de garantizar que los datos que se suministren en ese escenario correspondan realmente al haber objeto del actual derrotero adjetivo.

De otra arista, en atención a la respuesta adosada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, **se dispone requerir** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la presente ciudad, con miras a que expida el certificado de tradición que es conducente, en punto al lote comprometido. Ahora, de carecer ese activo del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, incumbe a la denotada entidad dejar constancia de ello, siendo que la obtención de ese elemento o de la correspondiente información, es precisa, a fin de proporcionar a la aducida agencia los instrumentos necesarios para que expida el concepto que le atañe.

Igualmente, en el descrito contexto, la referenciada autoridad de registro debe señalar si en su sistema reposan antecedentes que demuestren que, sobre la heredad en ciernes, se ha ejercitado el derecho real de dominio y los sujetos que figuran como titulares de tal prerrogativa o si se trata de un haber sobre el que no ha gravitado la propiedad privada.

De ese modo, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita un mensaje de datos** con destino a dichas



organizaciones, en aras de que brinden las respuestas de rigor, conforme a las directrices aquí expuestas. Ello, **resaltándose que cuentan con el lapso de 15 días, contabilizados a partir del recibimiento del pertinente comunicado, con miras a cumplir las aducidas actuaciones, so pena de imponerse las multas de rigor y de compulsarse copias ante el competente estamento, con el objetivo de que se investigue el eventual desacato, en punto a una orden judicial de tinte perentorio<sup>1</sup>.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

<sup>1</sup>. [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co); [planeacion@armenia.gov.co](mailto:planeacion@armenia.gov.co); [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co); y, [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)

[catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co);

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff059b91d87a52f2907f0725f799eaa1f670efcc1b23141af0013390b5b188bb**

Documento generado en 09/10/2023 03:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**